

RAD: 63001 31 03 001 2023 00270 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La anterior demanda para iniciar proceso declarativo especial (Divisorio), noreúne los requisitos formales del art. 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo que deberá ser inadmitida para que se aclaren los siguientes aspectos:

1. El dictamen pericial debe reunir los requisitos previstos en el artículo 226 del Código General del Proceso, específicamente lo dispuesto en los numerales del 3 al 10.
Además, en la experticia aclarará la dirección del bien inmueble objeto del proceso, por cuanto la allí indicada difiere de las señaladas en el libelo introductor, en el certificado de tradición y en la escritura pública 3831 del 27 de diciembre de 2019.
2. Aclarará la medida cautelar, por cuanto se solicita la inscripción de la medida sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 280-56498 y el certificado de tradición que se aporta corresponde al número 280-47714.

Por lo tanto, se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso declarativo especial-divisorio, formulada por ANDALÍ INVERSIONES.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para representar a la parte actora, a la abogada LEYDY YOHANA RICO TOBÓN, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c03655304139139216ae9d663156bd8e8d140924d6e922e1765816972e65502**

Documento generado en 05/12/2023 05:44:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>